

3. Con carácter periódico, y al menos semestralmente, los Servicios Sociales de Base analizarán y remitirán el correspondiente informe a los Servicios Provinciales de Bienestar Social y Trabajo referido a la consecución de objetivos, al cumplimiento de los Acuerdos de Inserción, la realización de las actividades programadas, y cualquier otra circunstancia del proceso de integración de la que pueda deducirse una modificación o extinción de la prestación económica.

Artículo 32.—Equipos Técnicos de Apoyo de los Servicios Provinciales.

En los Servicios Provinciales de Bienestar Social y Trabajo se determinarán los profesionales que constituirán el Equipo Técnico de Apoyo de carácter multidisciplinar.

Artículo 33.—Servicios Sociales de Base.

Las funciones a realizar por los Servicios Sociales de Base serán las contempladas en el Convenio suscrito por el Departamento de Bienestar Social y Trabajo para el desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, que, en todo caso, deberán recoger las contempladas en la Ley 1/1993, de 19 de febrero, y desarrolladas en el presente Decreto.

Artículo 34.—Convenios con los Ayuntamientos.

1. Las funciones encomendadas a los Ayuntamientos para la aplicación del Ingreso Aragonés de Inserción serán las establecidas en el marco de los Convenios suscritos con el Departamento de Bienestar Social y Trabajo, para el desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales con las Corporaciones Locales y los establecidos en la Ley 1/1993, de 19 de febrero, y el presente Decreto.

2. Para el ejercicio de las funciones encomendadas a los Ayuntamientos en la Ley y el presente Decreto, la Diputación General de Aragón, dotará a los mismos de los medios económicos, personales y materiales necesarios.

Esta dotación se realizará en el marco de los Convenios suscritos para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales con las Corporaciones Locales.

CAPITULO V

Otras funciones del Departamento

Artículo 35.—Planificación, coordinación y control general. Corresponden al Departamento de Bienestar Social y Trabajo las siguientes funciones:

a) Planificación, coordinación, evaluación y control general del Ingreso Aragonés de Inserción.

b) Planificación, coordinación, evaluación y control específico de los Proyectos de Inserción.

c) Ordenación de los medios necesarios para la realización de los Acuerdos de Inserción.

d) Elaboración y divulgación, con carácter anual, de las estadísticas relativas al Ingreso Aragonés de Inserción, así como su actualización.

Artículo 36.—Convenios de orientación y motivación profesional.

El Departamento de Bienestar Social y Trabajo podrá firmar convenios con entidades públicas y privadas para desarrollar las acciones específicas de orientación y motivación profesional, al objeto de facilitar la inserción social y, en su caso, laboral.

Artículo 37.—Comisión de Seguimiento

1. En el seno del Consejo Aragonés de Bienestar Social se constituirá la Comisión de Seguimiento del Ingreso Aragonés de Inserción como órgano consultivo.

2. La Comisión de Seguimiento estará compuesta por representantes de:

- a) La Diputación General de Aragón
- b) Los Ayuntamientos
- c) El Colegio Oficial de Trabajadores Sociales
- d) Las organizaciones sindicales
- e) Las organizaciones empresariales
- f) Las entidades públicas y privadas relacionadas con la aplicación del Ingreso Aragonés de Inserción.

3. La Comisión de Seguimiento se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto, con carácter general, para la actuación de los órganos colegiados en la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de la Diputación General de Aragón.

Artículo 38.—Control.

1. La Diputación General de Aragón elaborará anualmente un estudio sobre la relación existente entre el gasto efectuado y los resultados de inserción alcanzados.

2. De este informe se dará cuenta a las Cortes de Aragón.

Artículo 39.—Financiación.

1. Anualmente se consignarán en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma los recursos económicos asignados a la aplicación de la Ley y de este Decreto.

2. La Diputación General podrá adoptar las medidas que considere precisas para acomodar la ejecución de los programas a sus limitaciones presupuestarias.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se aplicará el presente Decreto a los procedimientos pendientes de resolución en el momento de su entrada en vigor, así como a los que impliquen cualquier modificación de prestaciones ya reconocidas con anterioridad.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 21/1993, de 6 de abril, de la Diputación General de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Bienestar Social y Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el desarrollo y la aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

**El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCÓ BERGES**

**El Consejero de Bienestar Social
y Trabajo,
ANTONIO CALVÓ LASIERRA**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

538

DECRETO 58/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las ayudas a Escuelas de Música y Danza de titularidad municipal.

El Estatuto de Autonomía de Aragón en el artículo 35.16 determina que entre las competencias de la Comunidad Autónoma le corresponden los conservatorios de música y danza de titularidad no estatal. En su virtud, la Diputación General de Aragón publicó el Decreto 6/89, de 17 de enero, por el que se regulaban ayudas a los centros no oficiales de enseñanza musical de titularidad municipal.

Por otro lado, las enseñanzas artísticas, que han sido reguladas a través del artículo 38 de la Ley Orgánica 1/90, de 3 de octubre, sobre Ordenación General del Sistema Educativo, tienen como finalidad proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de música, danza y otras disciplinas artísticas.

Con independencia de lo anterior, el artículo 39.5 indica que podrán cursarse en escuelas específicas, sin limitación de edad, estudios de música o de danza, que en ningún caso podrán conducir a la obtención de títulos con validez académica y profesional.

De acuerdo con todo lo anterior, con la presente regulación se pretende adecuar la normativa de la Diputación General de Aragón a la LOGSE y continuar colaborando al mantenimiento de Escuelas de Música y Danza de titularidad municipal, en localidades de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación de la Diputación General en su reunión de 23 de marzo de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Podrán acceder a las ayudas económicas de la Diputación General de Aragón para Escuelas de Música y Danza municipales, los centros educativos de esta naturaleza creados o en vías de creación, que reúnan los requisitos establecidos en la presente disposición y desarrollen su actividad en locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2º.—Para optar a las ayudas reguladas en la presente disposición, las Escuelas de Música y Danza municipales deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser Escuelas de titularidad municipal o dependientes de Corporaciones Locales.

b) Las Escuelas de Música deberán abarcar como mínimo los siguientes ámbitos de actuación:

—Música y movimiento para niños en edades comprendidas entre los cuatro y los ocho años.

—Práctica instrumental.

—Formación musical, complementaria a la práctica instrumental.

—Actividades instrumentales y vocales de conjunto.

c) Las Escuelas de Danza deberán abarcar como mínimo los siguientes ámbitos de actuación:

—Música y movimiento para niños en edades comprendidas entre los cuatro y ocho años.

—Danza, que podrá referirse a las diferentes formas de danza escénica o popular.

d) Contar con profesorado que esté en posesión de la titulación correspondiente al grado medio de Música o Danza.

e) Contar con asignación presupuestaria básica de la Corporación Local de la que dependa.

f) Elaborar un proyecto educativo de la Escuela de Música y Danza en el que deberá constar como mínimo:

—Objetivos educativos.

—Memoria detallada de las instalaciones.

—Relación del profesorado con expresión de su currículum personal.

—Organización y funcionamiento.

—Proyecto pedagógico de cada uno de los ámbitos de actuación y sus especialidades respectivas, haciendo constar la programación específica, tanto en el aspecto técnico como en el psicopedagógico y didáctico.

g) Disponer de un órgano de participación de profesores, alumnos y padres de alumnos.

Artículo 3º.—Anualmente, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, el Departamento de Educación y Cultura efectuará una convocatoria pública de ayudas económicas

para Escuelas de Música y Danza municipales, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.—Las ayudas se asignarán entre las Escuelas de Música y Danza, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones indicadas y, como criterios para la concesión, se valorarán especialmente las siguientes circunstancias:

—Número de alumnos.

—Ratio Profesor-Alumno en las especialidades que así se requiera.

—Equipamiento de instrumentos musicales.

—La formación específica actualizada del Profesorado.

—Que entre las actividades de la Escuela de Música y Danza se incluya alguna relacionada con la música y danza de raíz tradicional.

—Existencia activa de conjuntos instrumentales o vocales.

—Que cuente con una sección específica dedicada a la orientación y preparación adecuada para acceder a la enseñanza profesional.

—Estar inscrita como Escuela de Música y Danza en el Registro de centros docentes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 5º.—La Diputación General de Aragón podrá llevar a cabo inspecciones técnicas, administrativas y económicas que estime procedentes en los centros que reciban las ayudas objeto de esta disposición.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 6/89, de 17 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan ayudas a los centros no oficiales de enseñanza musical, de titularidad municipal, así como las disposiciones que lo desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Consejera de Educación y Cultura para dictar disposiciones que desarrollen el contenido de este Decreto y para adoptar cuantas medidas sean precisas para la ejecución del mismo.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCÓ BERGES

La Consejera de Educación y Cultura,
PILAR DE LA VEGA CEBRIAN

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

539 **CORRECCION de errores del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de evaluación de impacto ambiental.**

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del citado Decreto, inserto en el BOA número 35, de 18 de marzo de 1994, se procede a formular las oportunas rectificaciones:

En la página 1151, párrafo segundo de la Exposición de motivos, donde dice «artículo 36.2 c del Estatuto», debe decir «artículo 36.2.c) del Estatuto».

En la misma página, último párrafo de la Exposición de motivos, donde dice «día 4 de marzo e 1994» debe decir «día 4 de marzo de 1994».

En la misma página, apartado segundo del artículo 1, donde dice «seguirán el procedimiento», debe decir «seguirá el procedimiento».